



ACUERDO CG214/2018

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, ENVÍO O, EN SU CASO, CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Ley General en materia de transparencia, en cumplimiento al transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para establecer los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracción LXVI de la LIPEES y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 17, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los costos que deberán cubrirse en los casos que se requieran diversa información.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
5. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
6. Que el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, señala que cuando se solicite información

pública con reproducción de los documentos se deberá realizar el pago o los derechos que se causen por la correspondiente reproducción.

Razones y motivos que justifican la determinación

7. Que conforme en lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, existen varios componentes para determinar los costos por la obtención de la información y pueden circunscribirse a medios y materiales utilizados para la reproducción de la información, así como diversos mecanismos o medios de envío o transferencia de la información.
8. Que la reproducción de información puede efectuarse por diversos medios, dependiendo del mecanismo utilizado para su reproducción. Destacan la utilización de fotocopiadoras, escáneres, fotografías, medios digitales/informáticos o archivos digitales, y en el caso de los medios en los que se puede contener información sobresalen los discos compactos, dispositivo de almacenamiento de datos de puerto USB, papel, tarjetas de memorias y cualquier otro medio existente.
9. Que el costo de envío de información dependerá de la clase de medio que se utilice pudiendo ser: físicos, lo cual puede hacerse mediante mensajero de la institución o mediante la utilización de empresas de mensajería, públicas o privadas; y transferencia a través de medios electrónicos/digitales.
10. Que por cuanto hace a los costos de certificación, es importante señalar que no aplica la Ley Federal de Derechos, en virtud de que ésta no rige a los organismos constitucionales autónomos. No obstante, con fundamento en el artículo 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuotas que establezca el Instituto, en su calidad de sujeto obligado, no deberán de ser mayores a las establecidas en la Ley Federal de Derechos.
11. De conformidad con los artículos citados, la entrega de información en materia de transparencia y acceso a la información pública deben ser gratuitos, sin embargo los costos de reproducción, envío o certificación de la información deberán ser cubiertos por el solicitante, por lo cual este Instituto realizó un análisis de costos de reproducción, envío y certificación de información, en las diversas modalidades en las que éstos se generan, en este análisis, solamente se toman en cuenta los costos directos unitarios y, además, se considera que el acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales son derechos humanos, por lo que el costo responde a la racionalidad de los mismos.

Los costos que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega y reproducción de la información son los siguientes:

Medio de reproducción	Costo aplicable
1. Copia fotostática simple o impresa derivado de medios electrónicos	\$1.00 (un peso M.N.)
2. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD)	\$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.)
3. Dispositivo de almacenamiento de puerto USB proporcionado por el solicitante	Gratuito
3. Costo por hoja certificada	\$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.)
4. Costo por hoja escaneada	Gratuito
5. Costo por documentación enviada de manera digitalizada vía correo electrónico, Plataforma Nacional de Transparencia o sistema Infomex	Gratuito

Se determina la no aplicación de costos, a la reproducción de no más de 20 hojas simples, la cual será sin costo alguno para el solicitante.

En caso de que el solicitante, derivado de su situación socioeconómica no cuente con los medios para cubrir los costos de reproducción tendrá que exponer su situación ante la Unidad de Transparencia de este Instituto desde el momento de la presentación de la solicitud.

Dicha Unidad realizará un análisis para determinar si la entrega de información es sin costo o si el costo se reduce razonablemente.

12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, artículos 3, 103 y 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información solicitada en materia de transparencia y acceso a la Información pública, de conformidad con lo establecido en el considerando once del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a

través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto y en coordinación con la Dirección del Secretariado en el sitio web de este organismo electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y a la Dirección Ejecutiva de Administración el contenido del presente acuerdo para los efectos que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social difunda el contenido del presente acuerdo en el sitio web de este Instituto y su respectiva difusión.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por mayoría de votos, de los Consejeros Electorales Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto y Mtro. Daniel Núñez Santos, y con los votos en contra de la Consejera Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez y de la Consejera Presidenta Lic. Guadalupe Taddei Zavala, quienes emitirán voto particular, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo